

AUTORIZA CESIÓN RAE ARTESANAL A ARMADOR INDUSTRIAL DE JUREL CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

COQUIMBO, 23 DE ABRIL DE 2026

RESOL. EXENTA N° **01137/2026**

VISTO: Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo, IV región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización en la región de Coquimbo sobre el recurso jurel, y por el armador industrial Camanchaca S.A, según lo informado mediante EXPEDIENTE N° 4188 de 2026, lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum (DZ ATA CQB) N° 00033 y N° 00034, ambos del 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; La Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Las Leyes N° 19880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° Folio DEXE202600002 de 2026; que estableció el régimen Artesanal de Extracción por organización, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al cesionario, mediante Resolución Exenta N° 2015 de 2013 y sus modificaciones, y las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019, N° 3053 de 2025 y N° 59 de 2026, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante D.Ex. N° Folio DEXE202600002 de 2026 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organización para las pesquerías de anchoveta y jurel, Región de Coquimbo.

3.- Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo, IV región, se encuentra sometida al mencionado régimen de administración por organización, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **2.090 toneladas del recurso jurel**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 59 de 2026, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de Camanchaca S.A., Titular de Licencia Transable de Pesca clase A en la Unidad de Pesquería del recurso jurel en el área marítima comprendida entre la Regiones de Valparaíso y la Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2015 de 2013 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. quien, a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum Técnicos citados en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **2.090 toneladas del recurso Jurel**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo, IV región, sometida al régimen Artesanal de Extracción por organización sobre el recurso Jurel en la región de Coquimbo, establecido mediante decreto exento Folio N° DEXE202600002 de 2026, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de Camanchaca S.A (RUT 93.711.000-6), titular de Licencia Transable de Pesca clase A en la Unidad de Pesquería del recurso Jurel en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso y la Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2015 de 2013 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese 2.090 toneladas del recurso Jurel de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 59 de 2026, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la organización de pescadores artesanales Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo, IV región.

4.- Incrementase en 2.090 toneladas del recurso Jurel, la cuota correspondiente a Camanchaca S.A., durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca clase A en la Unidad de Pesquería Jurel en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso y la Araucanía, autorizada mediante Resolución exenta N°3053 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes de cuota, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
JAVIER ANTONIO I RPA 964219 395 t	██████████	Hernan Godoy Lazcano
	██████████	Abel Lazcano Barraza
	██████████	Nibaldo Godoy Silva
ALEJANDRO ANDRES II RPA 705367 395 t	██████████	Juan Lazcano Fleite
	██████████	Andrés López Alvarez
	██████████	Hipolito López Alvarez
EL COMPADRE RPA 964219 260 t	██████████	Ramón Godoy Miranda
	██████████	Luis Godoy Barraza
EL TOM III RPA 698590 260 t	██████████	Ricardo Godoy Miranda
	██████████	Alexis Godoy Miranda
EL CHUTE	██████████	Sergio Araya Palacios

RPA 963835	██████████	Rodrigo Araya Godoy
260 t	██████████	Gerardo Medel Dubó
NATHALY ANDREA II	██████████	Luis Torres Araya
RPA 705375	██████████	Beltran Salinas
260 t	██████████	Luis Torres Araya
	██████████	Luis Torres Cordovez
NANDO AQUILES	██████████	Rubén Silva Aguirre
RPA 966496	██████████	Arturo Escobar Rojas
260 t	██████████	Víctor Silva Cubillos

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal del recurso jurel de la región de Coquimbo, sometida al régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada, se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo, IV región.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme a la presente autorización, deberán informarse en el Formulario de declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la Resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la presente resolución, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada a Camanchaca S.A (RUT 93.711.000-6), mediante Resolución Exenta citada en visto.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en

toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o esta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontar por cinco veces el valor sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, Arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

13.- Sin perjuicio de lo señalado previamente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley general de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

14.- El servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55N de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



FRANKLIN RICARDO ZEPEDA GODOY
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Atacama y Coquimbo



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22304551&hash=8e1a7>

FZG/maf/pvg